



2023-278

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la demanda verbal No. 2023-278 para admisión, en donde se descargó del sistema RUES el certificado de existencia y representación legal de la sociedad VIZCAINO GOMEZ LTDA – VIGOZ LTDA EN LIQUIDACION, fideicomitente del Fideicomiso Edificio Caprino. Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de enero de 2024

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE PERUTTI ROJAS
DEMANDADOS: PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO
EDIFICIO CAPRINO, BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA (acreedor
hipotecario), y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 08001-31-53-008-2023-00278-00

1

La presente demanda cumple con las exigencias requeridas en orden a admitir el trámite, satisfaciéndose por demás, las exigencias contenidas en los artículos 82, 83, 84 y 375 del C. G. del P., en consecuencia se,

RESUELVE

1°. ADMITASE la presente demanda VERBAL de declaración de PERTENENCIA por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada por ANTONIO JOSE PERUTTI ROJAS contra el PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EDIFICIO CAPRINO cuya vocera y administradora es ALIANZA FIDICIARIA S.A., y contra el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA (acreedor hipotecario) y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el inmueble, consistente en el Apartamento 11A, ubicado en la calle 95A No. 43-27 43-41B de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-486954.

2°. Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días. De conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.



3°. Notificar a los demandados en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del CGP, y atendiendo lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término haga uso de él.

4°. Ordenar el emplazamiento de LAS TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con M.I. 040-191077, sobre el cual recae la pretensión de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio alegada por la demandante. Para ello, dese aplicación a lo contenido en el numeral 7° del art. 375 y al art. 10 de la ley 2213 de 2022.

5°. En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6° del Art. 375 del C. G. del P., infórmese a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y a la Oficina de Gerencia de Gestión Catastral de la Alcaldía de Barranquilla, de la existencia e iniciación de un proceso con acción de pertenencia sobre el predio identificado en el numeral 1° de esta providencia para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.-

6°. Decrétese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-486954 que se lleva en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Hágase saber a la parte demandante que, en cumplimiento de lo reseñado en el art. 592 del Código General del Proceso, deberá llevarse a cabo las diligencias pertinentes para la materialización de esta medida antes de la notificación de este auto admisorio.-

2

7°. Ordénese la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible en el predio objeto de este proceso, la cual deberá estar ubicada junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación de este Despacho
- b) Nombre del demandante
- c) Nombre de los demandados
- d) Número único de radicación del proceso
- e) Indicación de la referencia del proceso.
- f) La señalación de que *“por medio de esta valla se emplazan a todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso que se informa en la misma”*.
- g) Identificación del predio: para lo cual el demandante deberá indicar en la valla la dirección del bien, el folio de matrícula inmobiliaria que lo identifica, el código catastral, de tenerlo, sus medidas y linderos en la forma como se ha establecido en la demanda.



2023-278

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La instalación de la valla deberá hacerse con posterioridad a la inscripción de la demanda en el FMI y, una vez hecho, deberá aportar fotografías del bien inmueble en las que se observe el contenido de ellos, tal y como aparece consignado en el numeral 7° del art. 375 del Código General del Proceso, debiendo permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. De igual modo, deberá hacerse la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Emplazados en la página web del Consejo Superior de la Judicatura durante el término del emplazamiento (art. 10 ley 2213 de 2022).-

8°. Se le reconoce personería al abogado ALONSO JOSE LOPEZ RUIZ para actuar como apoderado demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 31 de enero de 2024

3

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846384b27aa3c16fcdcb019c13a62398d5c158f78f3f92ba1b18d1d0dbce4eaf**

Documento generado en 30/01/2024 03:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>